



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **675** - 2016 - GRJ/ORAF

Huancayo, **17 OCT 2016**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N° 27-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD, de fecha 10 de Octubre del año en curso, que remite los actuados para que conforme a las atribuciones conferidas por ley, se emita la resolución correspondiente; Resolución N° 57-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD, de fecha 07 de octubre del año en curso, Resolución N° 54-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD, de fecha 19 de Setiembre del año en curso, ambos emitidos por los miembros de la Comisión AD-HOC,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Sub Director de Recursos Humanos, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2015-GRJ/ORH, de fecha 12 de octubre de 2015, en su artículo primero, de la parte resolutive, resuelve: "OFICIALIZAR por encargo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra ex Gerente General de la Gerencia General CPC Henry Fernando López Cantorin; ex Director de Administración y Finanzas, CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez; y el ex Sub Director de Recursos Humanos Abg. Rodrigo Luya Pérez, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo".

Que, mediante Resolución N° 54-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD, de fecha 19 de Setiembre de 2016, los miembros de la Comisión AD-HOC, advierten y hacen de conocimiento de los actos administrativos antes aludidos, que la resolución antes aludida, suscrita por el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, como Sub Director de Recursos Humanos, quien resuelve oficializar por encargo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín el inicio del proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Gobierno Regional, por presuntas faltas administrativas, entre ellos al CPC. Henry Fernando López Cantorin, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín; sin embargo, debe tener en cuenta, que la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en sus



ORAF	
N° DE REGISTRO:	1720519
N° DE EXPEDIENTE:	832466



articulados no describe “la oficialización por encargo el inicio del proceso administrativo disciplinario”; que resulta diferente a la “Oficialización de la sanción”, que si se encuentra pre establecido en la Directiva antes aludida; que no es más, la comunicación al administrado una vez decidida la sanción impuesta. Y; estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 13.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”, el Órgano Instructor competente para dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario en éstos casos, vendría a ser el Gerente General Regional, por ser máxima autoridad administrativa en la Entidad -el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente-; y no como erróneamente se ha considerado al Sub Director de Recursos Humanos; por lo que, estando a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma”.

Que, el artículo 10° de la Ley No. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución; a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, de lo colegido líneas arriba, se ha podido advertir que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2015-GRJ/ORH, de fecha 12 de Octubre de 2015, de fecha 17 de noviembre de 2015 se ha emitido contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; por lo que en aras de una correcta administración de justicia, respetándose las garantías de un debido procedimiento; debe declararse de oficio la nulidad de la misma, retrotrayendo el proceso administrativo hasta los actos viciados que causaron su nulidad.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/PR, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2015-GRJ/ORH, de fecha 12 de Octubre de 2015, y con todos los demás actuados que contiene; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la emisión de los actuados a Secretaría Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el expediente administrativo sea remitido a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para la precalificación de los hechos y establezca la procedencia del inicio del procedimiento sancionador conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, ex Sub Director de Recursos Humanos, emitir los actos administrativos con la debida diligencia del caso y según su competencia.





ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los administrados, Gerencia General Regional, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede central, Comisión AD-HOC de Procedimiento Sancionador, y Sub Dirección de Recursos Humanos, esto conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL